

36  
JAG

7211000 – 82731

**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 29 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION 044.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
25/04/2016	DC-044	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS.	"SINDIUNIPALMA"  "SINTRAIMAGRA"	UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, TREINTA Y DOS (32) folios en total.  
Elaboró: J. Cárdenas.

JAG  
06.05.16  
9:26 AM

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-044**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	25	04	2016	<b>HORA</b>	11:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

#### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	CAMILO ALBERTO CUERVO DIAZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	80.047.930 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO Y NEGOCIADOR DE LA EMPRESA "UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A."		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 74A N° 22 - 31 OF 302 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2102915	<b>Correo Electrónico</b>	ccuervo@ccgabogados.com

#### TIPO DE DEPÓSITO

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical								
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.</li> </ul>								
<b>Y</b>	<input type="checkbox"/> Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores								
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. "SINDIUNIPALMA"</li> <li>◦ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS. "SINTRAIMAGRA"</li> </ul>								
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS CONTADOS DESDE EL TRECE (13) DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 12 DE ABRIL DEL AÑO 2019.								
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;"> <b>300</b>            APROXIMADAMENTE         </td> <td rowspan="3" style="text-align: center;"> <b>AMBITO DE APLICACION</b> </td> <td style="text-align: center;">Nacional</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Regional</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Local</td> <td></td> </tr> </table>	<b>300</b> APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	X	Regional		Local	
<b>300</b> APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	X				
				Regional					
		Local							
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">XXXX</td> <td style="text-align: center;">No. Folios</td> <td> <b>46 FOLIOS INCLUIDOS:</b>            CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. Y LOS SINDICATOS "SINDIUNIPALMA" Y "SINTRAIMAGRA" EN ORIGINALES FIRMADOS (16 FOLIOS 16 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (13 FOLIOS).         </td> </tr> </table>	XXXX	No. Folios	<b>46 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. Y LOS SINDICATOS "SINDIUNIPALMA" Y "SINTRAIMAGRA" EN ORIGINALES FIRMADOS (16 FOLIOS 16 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (13 FOLIOS).					
XXXX	No. Folios	<b>46 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. Y LOS SINDICATOS "SINDIUNIPALMA" Y "SINTRAIMAGRA" EN ORIGINALES FIRMADOS (16 FOLIOS 16 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (13 FOLIOS).							

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.


Anotación: El APODERADO Y NEGOCIADOR DE LA EMPRESA "UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.", suministra de manera verbal los datos relacionados con teléfonos y correo electrónico, numero de trabajadores y ámbito de aplicación. Igualmente notificará personalmente a la empresa UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**


---

**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.


---

**CAMILO ALBERTO CUERVO DIAZ**  
 El Depositante: APODERADO Y NEGOCIADOR DE LA EMPRESA "UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A."

Bogotá, 25 de abril de 2016.

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.



25 ABR. 2016

**Referencia:** Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. y las Organizaciones Sindicales SINDIUNIPALMA y SINTRAIMAGRA, vigencia trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) y hasta el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

**CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Asesor Externo - Negociador de **UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.**, me permito presentar a ese Despacho para su depósito en forma legal, original y copia del **DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.** y las Organizaciones Sindicales **SINDIUNIPALMA** y **SINTRAIMAGRA** con vigencia desde el trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) y hasta el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Con el depósito antes señalado, entendemos que hemos dado pleno cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978 y en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 481 del mismo compendio normativo.

Cordialmente,



**CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ**

C.C. 80.047.930 de Bogotá

T.P. 123.455 del C.S.J.

**UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.,**

**Anexos:**

- 1. Convención Colectiva de Trabajo en versión original.**
- 2. Copia de la Convención Colectiva de Trabajo.**



UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.  
CONVENCIÓN COLECTIVA DEL TRABAJO  
Vigencia del 13 de abril de 2016 al 12 de abril de 2019.

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, el día 13 de abril de 2016, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

POR LA EMPRESA

BLANCA LILIA ROMERO  
C.C. 23.984.065 de Rondón  
Directora Agronómica

FERNANDO CASTRO JURADO  
C.C. 16.584.789 de Cali  
Subgerente Operativo

CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 de Bogotá  
Asesor Externo

ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES  
C.C. 79.905.684 de Bogotá  
Asesor Externo

POR SINDIUNIPALMA

JOSÉ HERMINIO TOVAR  
C.C. 3.272.582 de Cumaral

JOSE REINALDO RUIZ  
C.C. 18.506.723 de Dosquebradas

LIBARDO MOSQUERA RINCÓN  
C.C. 17.322.273 de Villavicencio

LUBIN NÚÑEZ LINARES  
C.C. 17.267.961 de Cumaral

BENEDICTO VIVEROS NÚÑEZ  
C.C. 16.473.172 de Buenaventura

~~TORIBIO GUTIERREZ MOSQUERA~~  
TORIBIO GUTIERREZ MOSQUERA  
C.C. 8.422.930 de Turbo  
Asesor Fetrabog - CGT

POR SINTRAIMAGRA

CRISTOBAL MORA MUÑOZ  
C.C. 79.274.297 de Bogotá

PEDRO GUTIERREZ CASTRO  
C.C. 86.048.900 de Villavicencio

TIMOTEO ROMERO MORALES  
C.C. 86.002.695 de Granada  
Asesor CUT - Meta

HECTOR ROMERO RIVEROS  
C.C. 79.041.913 de Bogotá  
Asesor Sintraimagra - Junta Nacional

Acuerdan, en nombre de las partes que representan, plasmar los términos de la Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia 2016 - 2019, cuyos términos son los siguientes:

**ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

La empresa reconoce a las siguientes organizaciones sindicales:

- Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Unipalma de los Llanos S.A. - SINDIUNIPALMA.

CH

W

R



25 ABR. 2016

Además reconoce y acepta la asesoría que a SINDIUNIPALMA le preste la Federación de Trabajadores de Colombia - FETRABOC a la cual está el sindicato legalmente afiliado y a la Confederación General de Trabajadores - CGT y a cualquier organización internacional a la que llegare a afiliarse.

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios - SINTRAIMAGRA.

Además reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAIMAGRA le preste la Federación de Trabajadores de la Alimentación - FENTRALIMENTACIÓN a la cual está el sindicato legalmente afiliado y a la Central Unitaria de Trabajadores - CUT y a cualquier organización internacional a la que llegare a afiliarse.

Para efectos de la determinación de cualquier derecho económico contenido en la presente convención y destinado a las organizaciones sindicales, cuando se evidencie múltiples afiliaciones a las organizaciones sindicales por parte de los trabajadores, se considerará únicamente la primera afiliación.

Así mismo, la empresa se compromete a reconocer cualquier organización sindical que llegare a conformarse o a hacer presencia en forma posterior a la suscripción de la presente convención; por ende, en virtud de lo estipulado en la normatividad vigente, los términos y condiciones del acuerdo colectivo único se extenderán a los afiliados de dichas organizaciones.

La Empresa respetará todas las garantías legales y constitucionales establecidas en la República de Colombia para la legítima, cumplida y efectiva representación sindical, actuando en el marco de la buena fe, la justicia social y el equilibrio económico que deben regir todas las relaciones laborales. Se respetarán los fueros sindicales vigentes en la Ley.

#### ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo se aplica a nivel nacional a todos los trabajadores de Unipalma de los Llanos S.A., que tengan contrato laboral y que no hayan renunciado expresamente y por escrito a ella.

Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos específicamente de la convención colectiva las personas que desempeñan los siguientes cargos: Representantes Legales y/o Suplentes, Gerente General; todos los Gerentes; Directores y/o Subdirectores profesionales de todas las áreas de la Empresa; y, todos los profesionales de soporte y/o apoyo técnico de la empresa. Así mismo, se excluyen todos los trabajadores técnicos y/o tecnológicos que otorguen soporte a las dependencias de nómina, bienestar, selección, transportes, contratación, seguridad social, salud ocupacional, seguridad industrial, seguridad física, responsabilidad social y demás áreas de soporte de la Sub Dirección de Desarrollo Humano de la Empresa o de la dependencia que haga sus veces. Los trabajadores que ocupen alguno de los cargos antes señalados y que al día 29 de febrero de 2016, ostenten la calidad de afiliados de las organizaciones sindicales y/o beneficiarios de la Convención, tendrán derecho a mantener dicha condición, salvo que renuncien expresamente y por escrito a ello. La renuncia no los exime del pago de cuota sindical.



No obstante, los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, pagarán al correspondiente sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados a las diversas organizaciones sindicales.

Las disposiciones del presente acuerdo crean derechos individuales que no podrán ser desconocidos ni modificados unilateralmente por Unipalma de los Llanos S.A.

### ARTÍCULO 3: INCORPORACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Toda disposición contraria a esta convención se dará por inexistente; cuando surjan diferencias ya sea con el reglamento interno de trabajo, o con la ley, la norma más favorable será la que se aplique al trabajador, siempre que se aplique en su integridad.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo Plantaciones Unipalma de los Llanos S.A. se compromete a mantener en las diferentes secciones copia del Reglamento de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y del organigrama de la Empresa.

La presente convención colectiva de trabajo continuará rigiendo los derechos y obligaciones de los trabajadores de UNIPALMA S.A. en los términos de ley.

### ARTÍCULO 4: VIGENCIA.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 13 de abril de 2016 (inclusive) y hasta el 12 de abril de 2019 (inclusive), y se aplicará a quienes corresponda, según los términos de la presente convención.

### ARTÍCULO 5: RÉGIMEN CONTRACTUAL.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se tendrá por trabajo ocasional, accidental o transitorio el de corta duración no mayor de un (1) mes y que sean labores distintas a las actividades normales de Plantaciones Unipalma de los Llanos S.A.

En las actividades ocasionales o transitorias no mayores de treinta días (30) y menores de un (1) año que requieran personal adicional, serán contratados a término fijo o mediante cualquier forma de contratación laboral aceptada en Colombia.

Terminado el contrato de trabajo la empresa pagará al ex-trabajador los valores correspondientes a sus acreencias laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la constancia de paz y salvo, debidamente diligenciada.

Las labores de cosecha, recolección de fruto, mantenimiento de plantación (fertilización, poda, polinización, limpieza de malezas, caminos de cosecha, carreteras, puentes, cercas, drenajes, vaquería fin de semana, manejo de compostaje y montaje de riego); producción comercial de polen; cosecha de racimos; operación mecanizada; aseo de los equipos de beneficio y germinación de semillas; manipulación y producción de embalajes; mantenimiento de instalaciones, equipos, y/o transportes; operación y/o administración de casinos; jardinería y/o aseo de instalaciones; en general, podrán ser contratadas por la Empresa mediante

CL-1

3



contratación comercial de cualquier tipo o mediante cualquier modalidad de contratación laboral directa.

La empresa iniciará contratación en forma directa del personal tercerizado, de acuerdo con la normatividad de contratación en Colombia. La contratación debe ser en forma gradual, sin embargo, la Empresa se compromete a contratar un mínimo de 150 trabajadores a más tardar el día 30 de junio de 2016. A partir de esa fecha, la contratación directa de personal tercerizado se efectuará paulatinamente y en consideración a los requerimientos de la operación conforme a los picos de cosecha y siembra.

El control y registro de las labores antes mencionadas en este artículo se hará con personal directo de la empresa.

La Empresa continuará vinculando personal mediante cualquier modalidad legal de contrato de trabajo y el salario podrá ser el mínimo legal mensual vigente, durante el tiempo que esté vinculado.

El personal contratado a partir del 16 de marzo de 2016, por acuerdo expreso entre la Empresa y los sindicatos, quedará excluido de los beneficios convencionales pactados en esta convención, sin embargo, tendrán derecho a acceder a los siguientes beneficios:

- A. Un salario básico garantizado equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.
- B. Un salario variable mensual, conforme a la tabla de actividades y productividad que determine la empresa en atención a las condiciones de mercado.
- C. Un auxilio extralegal no salarial de alimentación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la alimentación que se consume y conforme a los reglamentos que sobre precio, cantidad, calidad, lugar y/o número de raciones diarias establezca la Empresa.
- D. Serán beneficiarios de las siguientes primas extralegales no salariales:
  - Cláusula 34: Prima no salarial especial de rendimiento y desarrollo empresarial.
  - Cláusula 35: Prima extralegal por metas de extracción de aceite.

En el evento que un trabajador desarrolle una labor ocasional por un período superior a un (1) año mediante una empresa de servicios temporales, la Compañía lo contratará directamente.

#### ARTÍCULO 6: COMISIÓN DE RECLAMOS – COMITÉ DE CONCERTACIÓN LABORAL.

La empresa reconoce a la comisión de reclamos legalmente constituida y establecida en los estatutos de las organizaciones sindicales firmantes de esta convención, por ende, atenderá sus peticiones durante la segunda semana de los meses pares de cada año calendario, en horario y fecha que la Empresa determinará oportunamente. Eventualmente se llevarán a cabo reuniones extraordinarias, que podrán ser convocadas por las partes interesadas con ocho (8) días hábiles de anticipación y por escrito.

12 5 ABR. 2016



25 ABR. 2010

Tanto para las reuniones programadas, como para las extraordinarias, se presentará a la Empresa la agenda escrita a tratar para su manejo y atención en la oficina de Desarrollo Humano o la dependencia que haga sus veces. De igual modo, la empresa se compromete a entregar después de cada reunión, copia del acta firmada por los asistentes y de dar total cumplimiento a los acuerdos que allí se alcancen. Los acuerdos que se logren serán considerados compromisos de buena voluntad y en ningún caso modificarán y/o adicionarán la presente convención, salvo que las partes expresamente así lo acuerden por escrito y con depósito ante las autoridades competentes.

En las reuniones participará un delegado de las organizaciones sindicales, a razón de UNO (1) representante por cada CINCUENTA (50) afiliados y, en cualquier caso, tendrá representación cuando menos UNO (1) representante por cada organización sindical con presencia en la Empresa.

#### ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO – DEBIDO PROCESO CONVENCIONAL.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la Empresa deberá escuchar directamente en descargos al trabajador inculpado y, en todo caso, se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Empresa de imponer o no, la sanción disciplinaria.

El procedimiento disciplinario será el siguiente:

- a. Para la aplicación de cualquier sanción, se tendrán en cuenta los documentos que acrediten los hechos, el informe que rinda el jefe inmediato del trabajador, videos, testimonios o cualquier otro medio de prueba y en caso de considerarse necesario por la Empresa, se hará la investigación correspondiente para acreditar la ocurrencia de los hechos.
- b. En la comunicación dirigida al trabajador con la finalidad de que rinda descargos, se informará la formulación de los cargos imputados de manera clara y precisa, las conductas, las sanciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional presunta de las conductas como faltas disciplinarias.
- c. Toda decisión que la Empresa adopte en el marco del procedimiento disciplinario deberá formularse por escrito, cuyo duplicado firmará el trabajador y en caso de la negativa de éste, lo harán dos (2) testigos que darán fe de la lectura del contenido de las comunicaciones.
- d. La citación a descargos se efectuará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que la empresa tuvo conocimiento de la falta cometida. Se entenderá que la Empresa tiene conocimiento de la falta cuando la conducta ha sido conocida, por los medios probatorios legales, por parte de cualquier representante del empleador en los términos del Artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo.
- e. Se dará traslado al trabajador de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; si así lo solicita por escrito.





12 5 ABR. 2016

- f. Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a ser asistidos en las diligencias de descargos por dos (2) representantes de la organización sindical a la que pertenezca. Este derecho de asistencia sindical es renunciable por el trabajador, quien deberá advertir tal circunstancia al inicio de la diligencia de descargos.
- g. Sí el trabajador no se presenta a descargos a la hora y fecha señaladas en la citación, perderá el derecho a ser oído, salvo que presente una justificación para ello. Cuando exista justificación para la ausencia, la misma se llevará a cabo a la mayor brevedad posible y una vez desaparezcan las causas que impiden la presencia del trabajador inculcado.
- h. La empresa llevará a cabo los descargos dentro de los horarios laborales. Cuando se interrumpa la diligencia por temas de horarios, se suspenderán los términos y en ningún caso podrá alegarse la prescripción de los términos o la pérdida de la oportunidad de la empresa para imponer una sanción por esa causa.
- i. El trabajador inculcado podrá acordar con la Subdirección de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, la suspensión y/o aplazamiento de las diligencias de descargos, sin que por ello se entiendan vulnerados y/o prescritos los términos antes señalados.
- j. La Empresa notificará al trabajador de la sanción impuesta por escrito y se hará efectiva dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación. Los días de la sanción que correspondan a suspensión del contrato de trabajo, serán continuos.
- k. Tienen la facultad para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores la Subdirección de Desarrollo Humano o quien haga sus veces; en primera instancia.
- l. Cuando el trabajador inculcado sea un funcionario subalterno directo de la Subdirección de Desarrollo Humano o de la dependencia que haga sus veces, el procedimiento disciplinario en primera instancia será adelantado por la Subgerencia Operativa o la dependencia que haga sus veces.
- m. En el evento que el trabajador no esté conforme con la sanción, podrá interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la medida disciplinaria, ante la Subgerencia Operativa o la dependencia que haga sus veces y, en todo caso, se le informará que puede acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para controvertir la decisión por vía judicial. Cuando la Subgerencia Operativa adelante el procedimiento disciplinario en primera instancia, la apelación se surtirá ante la Gerencia General en los mismos términos.
- n. Para efectos de establecer antecedentes disciplinarios, la empresa solo considerará las sanciones disciplinarias de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha en que se lleva a cabo la diligencia de descargos correspondiente.
- o. Los llamados de atención que formule la Empresa en el marco de la subordinación laboral de que trata la normatividad laboral, no se consideran sanción disciplinaria, en consecuencia, estarán exentos del procedimiento disciplinario acá descrito.

D



No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el presente artículo.

25 ABR. 2016

#### ARTÍCULO 8: REEMPLAZOS Y ASCENSOS.

##### Reemplazos:

Se entenderá por reemplazo el ejercicio de un cargo con carácter transitorio hasta por diez (10) días continuos. La empresa cubrirá las vacantes que se presenten por licencias, vacaciones, incapacidades y permisos sindicales libremente, sin embargo, procurará la rotación para el ejercicio del cargo.

La empresa podrá determinar que un trabajador no sea sustituido en ausencias temporales que no ameriten generar un reemplazo menor a diez (10) días, pudiendo distribuir las funciones no atendidas entre otros trabajadores, en el marco de la buena fe, solidaridad y asistencia recíproca de que trata la normatividad laboral.

Cuando se requiera hacer un reemplazo formal sin importar el tiempo de duración del reemplazo y no se puedan distribuir funciones entre otros trabajadores, el trabajador que efectúe el reemplazo devengará un sobresueldo correspondiente al setenta por ciento (70%) de la diferencia entre su salario y el salario del trabajador que reemplace. Cuando se trate de Supervisores, el sobresueldo corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia.

##### Ascensos:

Se entenderá por ascenso el ejercicio de un cargo superior con carácter definitivo.

Para llenar una vacante, la empresa realizará un concurso entre los trabajadores aspirantes al cargo, con el objeto de seleccionar el trabajador que reúna las competencias mínimas requeridas para ocupar la vacante.

La Subdirección de Desarrollo Humano informará mediante aviso en cartelera el cargo vacante, las bases del concurso, el porcentaje de calificación requerido en cada área, los temas a evaluar y el día y hora a realizarlo. El resultado del concurso será publicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su realización.

Se dará prelación a los trabajadores de la misma sección, sin embargo, la Empresa podrá decidir si se efectúa un concurso abierto a todas las áreas de la empresa. La empresa solo proveerá cargos con personal externo cuando agotado el concurso interno, no sea posible cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cada cargo.

Si dos o más trabajadores presentan empate en el resultado del concurso, la Empresa tomará la decisión de ascenso consultando sus necesidades estratégicas.

El trabajador seleccionado en el concurso devengará el cien por ciento (100%) del salario asignado al nuevo cargo a partir del día en que empiece a desempeñarlo, pero queda sujeto a un periodo de prueba convencional de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su aptitud y eficiencia en el mismo. En caso contrario, el trabajador regresará a su antiguo cargo

2-1-1

S-5



12 5 ABR. 2016

D

y salario. La posición original del trabajador ascendido solo será reemplazada definitivamente cuando éste supere el período de prueba convencional.

Ningún trabajador podrá ser desmejorado de su cargo para el cual ha sido contratado, salvo que medie mutuo acuerdo expreso o tácito para tal efecto.

La Empresa aplicará los siguientes puntajes para efectuar los concursos de ascensos:

Antecedentes	20	Antigüedad (Años)	De 0 a 1	0
			De 1 a 5	1
			De 6 a 12	2
			Más de 12	3
		Requisitos perfil	No cumple	0
			Cumple	3
			Excede	4
		Evaluación desempeño	Deficiente	0
			Aceptable	3
Excelente	4			
Conocimientos	40	Prueba teórico-práctica	De 0 a 40	Hasta 40
Aptitud	40	Prueba Psicotécnica	De 0 a 20	Hasta 20
		Entrevista	De 0 a 20	Hasta 20

#### ARTÍCULO 9: INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

La empresa Unipalma de los Llanos S.A., mantendrá la estabilidad de sus trabajadores actualmente contratados a término indefinido y para tal efecto los despidos se harán por las causas legales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo.

A partir de la vigencia de la presente convención, cuando un trabajador decida retirarse voluntariamente, será decisión libre y autónoma de la Empresa otorgar un auxilio de retiro por los servicios prestados. Este pago se efectuará bajo el concepto contable de indemnización.

Cuando un trabajador renuncie alegando la responsabilidad del empleador en los términos del Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente) y tal circunstancia sea declarada judicialmente, la empresa pagará la indemnización convencional.

Cuando la empresa de por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin invocar justa causa (para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en este artículo), se aplicará la tabla de indemnización contenida en el presente artículo con el salario promedio de los últimos doce meses o el período inferior cuando corresponda:

Tabla de indemnizaciones:

*[Handwritten mark]*



- Hasta por los primeros tres (3) años de antigüedad: cincuenta (50) días de salario por el primer año de servicios y quince días (15) de salario por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Más de tres (3) y hasta cinco (5) años de antigüedad: cincuenta y siete días (57) de salario por el primer año de servicios y veintiún días (21) de salario por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Más de cinco (5) y hasta diez (10) años de antigüedad: sesenta y ocho días (68) de salario por el primer año de servicios y veintisiete (27) días de salario por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- Más de diez (10) años de antigüedad: setenta y seis (76) días de salario por el primer año de servicios, y cuarenta y siete (47) días de salario por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Las partes acuerdan y reconocen que la indemnización legal estará incluida en la tabla antes descrita, por ende, en ningún evento se pagará o duplicarán derechos indemnizatorios.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).

#### ARTÍCULO 10: AUXILIO POR RETIRO VOLUNTARIO EXTRALEGAL NO SALARIAL.

Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa tendrá la facultad de pagar un auxilio extralegal no salarial por retiro voluntario, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tabla de indemnización contenida en el Artículo Nueve (9) de la presente convención, liquidada con el salario promedio del último año.

Según necesidad operacional, la empresa podrá reemplazar o no el cargo, producido el reemplazo y/o ascenso el nuevo trabajador será remunerado con el ochenta por ciento (80%) del salario establecido en la escala.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).

#### ARTÍCULO 11: BONIFICACIÓN DIARIA.

Para las labores que en Unipalma se puedan hacer a destajo, la empresa establecerá una tarea para ser realizada en un día de trabajo normal (con buen tiempo, sin fallas administrativas y sin incapacidades). El salario básico incrementado en el porcentaje acordado de aumentos salariales para los años de vigencia de la convención se dividirá entre las tareas establecidas para determinar el precio por unidad de las noventa y cinco (95) horas catorcenales, se deben descontar las horas de incapacidad, las horas perdidas por condiciones climáticas (hora o fracción) y las horas perdidas por fallas administrativas (hora o fracción), el pago se hará por unidad.

G-1-1



25 ABR. 2016

La tabla de bonificaciones que se aplicará por parte de la empresa a los trabajadores será única para las dos plantaciones y con las mismas condiciones de calificación.

La empresa se compromete a incluir en los comprobantes de pago el detalle del total de la unidad realizada y su valor.

Las tablas de tareas, montos de productividad y valores de la bonificación salarial serán definidas por la Empresa y presentadas al Comité de Concertación Laboral para su socialización. Dichas tablas podrán ser ajustadas de acuerdo a las necesidades de la plantación y del mercado; en especial, cuando se presenten riesgos y/o emergencias fitosanitarias que demanden labores agronómicas especiales.

#### ARTÍCULO 12: ESCALA SALARIAL.

A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos que le constituyen.

ESCALA SALARIAL PARA PERSONAL CON CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO - APLICA A PERSONAL CONTRATADO ANTES DEL 29 DE FEBRERO DE 2016.

CARGO	SALARIO DIARIO
Auxiliar de Enfermería	\$ 24.967
Aseador	\$ 26.350
Mensajero	
Obrero Oficios Varios	
Vigilante	
Vaquero	\$ 27.910
Coordinador de Vaquería	\$ 29.156
Coordinador de Vigilancia	\$ 31.715
Cadenero Planta	
Auxiliar Caldera	\$ 33.424
Auxiliar de salud ocupacional	\$ 33.740
Almacenista	\$ 34.980
Auxiliar de Palmiste	
Auxiliar de Personal	
Auxiliar de Registro de Control	
Laboratorista II	
Operador de Maquinaria	
Operario Clarificación	
Operario Monorriel	
Operario Palmistería	
Operario Prensa	
Operario Rampa	
Repasador de Tuza	

*Sc*



25 ABR. 2016

Recepcionista	\$ 39.725
Auditor de Campo	
Laboratorista I	
Mecánico II	
Oficinista Plantación II	
Operador Caldera	\$ 40.956
Operador Esterilización	
Operador Maquinaria Pesada	
Operario de Bascula	
Operario de Palmiste	
Secretaria de Gerencia	\$ 45.732
Auxiliar Contable	
Electricista	
Mecánico I	\$ 51.123
Oficinista I	
Soldador	
Auxiliar Servicios Agronómicos	\$ 56.095
Coordinador de Transporte	\$ 68.966
Coordinación Nomina	\$ 69.578
Auxiliar de Sistemas	\$ 76.294
Enfermero Salud Ocupacional	\$ 84.106
Supervisor Plantación	\$ 90.381
Supervisor de Calidad	\$ 106.930
Jefe de compras	\$ 125.770

Las asignaciones de la escala antes señalada no aplican a los trabajadores contratados a partir del 1° de marzo de 2016. La empresa tendrá total libertad para definir las escalas salariales de dichos trabajadores a partir de la fecha señalada.

El personal reubicado por razones médicas devengará el salario básico que devengaba en el cargo que desempeñaba al momento en que se determinó la reubicación, indistintamente de las labores que desarrolle.

#### ARTÍCULO 13: PERMISOS.

a. Permisos remunerados:

Por Maternidad:

En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la empresa concederá los permisos y licencias establecidos en normatividad laboral vigente.

Para disfrutar de la licencia de lactancia de que trata la normatividad laboral vigente, la madre lactante tendrá la opción de tomarla como lo determina dicha normatividad u optar por tomar

CH



D

25 ABR. 2016

diez (10) días hábiles de descanso remunerados a continuación de la licencia de maternidad, para lo cual deberá informar a la Subdirección de Desarrollo Humano o quién haga sus veces.

**Por Muerte de Familiares:**

La empresa concederá al trabajador una licencia de cinco (5) días hábiles, según lo establecido por la normatividad vigente en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), primero de afinidad (suegros e hijastros) y segundo civil (padrastros o por adopción). Para esto debe existir registro en los archivos de la Subdirección de Desarrollo Humano o de la dependencia que haga sus veces, de los datos del núcleo familiar del trabajador. En caso contrario, el trabajador debe tener los soportes legales que demuestren el parentesco. (Para el personal de las plantaciones no se cuenta el día de recibo de la novedad).

Sí el trabajador lo solicita se le concederá un permiso adicional de (2) días no remunerados. Este podrá compensar este tiempo, previo acuerdo con la Subdirección de Desarrollo Humano.

**b. Permisos sin remunerar:**

**Por matrimonio:**

La empresa concederá un permiso sin remunerar hasta de cinco (5) días hábiles al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio, para tal efecto el contrayente o contrayentes, si ambos trabajan en la empresa deberán informar de lo anterior a la Subdirección de Desarrollo Humano o la dependencia que haga sus veces con por lo menos quince (15) días de anticipación. Este beneficio solo se otorgará por una única vez por trabajador.

**Por grave enfermedad:**

Si un familiar enfermo se encuentra viviendo dentro de un radio mayor de cien (100) km del sitio de labor del trabajador, el permiso no remunerado será hasta de cuatro (4) días. Si el familiar enfermo se encuentra en la localidad o ciudad donde habitualmente se encuentra laborando el trabajador, el permiso será de un día. Para el personal de las plantaciones no se cuenta el día del recibo de la novedad.

La empresa concederá permiso no remunerado a sus trabajadores en caso de enfermedad o por calamidad doméstica plenamente comprobada, que sufran algunos de los siguientes familiares:

- a. La esposa o compañera permanente e hijos registrados en la oficina de Desarrollo Humano o la dependencia que haga sus veces.
- b. Los padres del trabajador.
- c. Los hermanos menores de edad, huérfanos o inválidos que dependan económicamente del trabajador.

*[Handwritten signature]*



25 ABR. 2016

Parágrafo: Dependiendo de las necesidades de producción, la empresa podrá autorizar el descanso del personal el día veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año de vigencia de la Convención, siempre y cuando se compense con anterioridad el tiempo correspondiente. Para el personal que labore estos días, dicho tiempo se les pagará bajo el concepto de tiempo extra.

Los permisos no remunerados serán concedidos y el trabajador los compensará, previo acuerdo con el Subdirección de Desarrollo Humano o la dependencia que haga sus veces.

Cuando el trabajador tenga permisos no remunerados pendientes por compensar y salga a disfrutar vacaciones, estos días serán descontados del período de vacaciones.

#### ARTÍCULO 14: JORNADA DE TRABAJO Y PERÍODO DE PAGO DE SALARIOS.

14.1. La jornada de trabajo general de la empresa se acuerda así:

- 14.1.1. De lunes a sábado y de martes a sábado cuando el lunes sea festivo.
- 14.1.2. La empresa permitirá el descanso de los trabajadores durante uno (1) sábado, luego de tres (3) sábados continuos de trabajo, conforme a la programación que se efectúe en cada área de trabajo.
- 14.1.3. Podrán laborarse en turnos de trabajo, siempre que los mismos no excedan de ocho (8) horas de trabajo diario y dos (2) horas extras, de acuerdo con la normatividad laboral vigente.
- 14.1.4. La empresa se reserva el derecho de modificar la jornada y el horario de trabajo, según la necesidad de la operación y producción, respetando la normatividad laboral colombiana.
- 14.1.5. Para efectos de la contabilización de las vacaciones disfrutadas en tiempo, el día sábado se considerará no hábil, única y exclusivamente para estos efectos.
- 14.1.6. En los trabajadores de campo, en principio y salvo necesidades especiales de la operación, será de 6:00 AM a 3:00 PM con una (1) hora de descanso para consumir alimentos, tiempo éste que no se computa dentro de la jornada de trabajo.
- 14.1.7. En los trabajadores de la planta de extracción, el horario de ingreso del primer día laborable de la semana será flexible en consideración a las necesidades de la producción y/o de los programas de mantenimiento.
- 14.1.8. A los trabajadores que laboren los días sábados en las condiciones descritas en los numerales anteriores, disfrutarán de CUATRO (4) días de vacaciones adicionales a las legalmente establecidas. Este beneficio se aplicará a partir del 14 de abril de 2017.

(LH)

ON

Sig





12 5 ABR. 2016

14.2. La jornada de trabajo del personal que labora en las oficinas de la empresa, tendrá las siguientes consideraciones especiales:

14.2.1. El personal administrativo que no sea de manejo, confianza y/o dirección, laborará de lunes a viernes, sin embargo, deberán laborar los sábados cuando se requiera. La empresa garantiza que dicho personal no labore más de seis (6) sábados al año, los cuales no generarán horas extras y/o trabajo compensatorio.

14.3. Respecto de los períodos y condiciones para el pago de salarios, se acuerda lo siguiente:

14.4. La Empresa se compromete a pagar el valor de la tarjeta débito o talonario de retiro de las cuentas de ahorro en los eventos en que la empresa determine la entidad bancaria a través de la cual se efectúa el pago de la nómina.

14.5. Cuando el trabajador determine el pago en un banco y/o entidad bancaria distinta de la designada por la empresa, éste asumirá todos los costos de operación del producto financiero por su propia cuenta y riesgo.

14.6. Durante la vigencia de la presente convención colectiva los pagos serán quincenales.

#### ARTÍCULO 15: PAGO DE TIEMPO EXTRA Y TRANSPORTES.

La empresa garantiza el pago de tiempo extra trabajado por el personal siempre que aquel haya sido autorizado previamente por el jefe de departamento o área respectiva.

El pago del tiempo extra, así como el trabajo realizado el domingo y festivo, se pagará en la segunda quincena de cada mes.

La Empresa en la segunda quincena del mes, pagará los rodamientos por el servicio de transporte al personal que esté autorizado para utilizar bicicleta y/o motos para su movilización.

#### ARTÍCULO 16: PERMISOS SINDICALES.

Los presidentes de las juntas directivas de cada organización sindical señalarán por escrito los nombres de las personas que en cada caso harán uso de los permisos sindicales.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa, previa solicitud del correspondiente sindicato, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, concederá permisos sindicales remunerados con el salario básico, siempre que tales permisos no perturben el normal funcionamiento de la secciones donde laboren los trabajadores objeto del permiso, en los siguientes términos:

16.1. REUNIONES Y DILIGENCIAS:



16.1.1. Un (1) día, dos (2) veces al año para reuniones de las juntas de cada una de las organizaciones sindicales. 25 ABR. 2016

16.1.2. Para efectuar diligencias de carácter sindical se conceden hasta TRESCIENTAS (300) HORAS anuales a SINDIUNIPALMA y hasta CIENTO DOS (102) HORAS anuales SINTRAIMAGRA. Estas horas no serán acumulables.

#### 16.2. ASAMBLEAS GENERALES:

16.2.1. ORDINARIAS: A los miembros de la junta nacional, la subdirectiva y/o sus correspondientes suplentes de cada organización sindical, un (1) día, dos (2) veces al año para efectuar las asambleas.

16.2.2. EXTRAORDINARIAS: A los miembros de la junta nacional y/o la subdirectiva y sus correspondientes suplentes, un (1) día, una (1) vez al año para efectuar la asamblea de cada organización sindical.

Para el personal afiliado asistente, un día cuando se trate de asamblea para aprobar el pliego de peticiones, y medio día, una vez al año para las otras asambleas ordinarias, para las asambleas extraordinarias, la empresa programará jornada continua y el Sindicato hará la asamblea después de la jornada de trabajo. En ambos casos la empresa proporcionará el transporte necesario. El Sindicato solicitará permiso mediante carta enviada a la Subdirección de Desarrollo Humano con diez (10) días de anticipación para las asambleas ordinarias y cinco (5) días para las extraordinarias, incluyendo un listado del personal para el cual solicita el permiso.

La empresa ampliará el permiso al personal de la plantación que tenga que viajar a la otra, con el objeto de que pueda trasladarse a tiempo.

#### 16.3. ASISTENCIA A DILIGENCIA DE DESCARGOS – PROCESO DISCIPLINARIO CONVENCIONAL:

Por el número de veces que sea necesario para atender las citaciones de descargos que le sean formuladas a los trabajadores por parte de la empresa, siempre y cuando el trabajador solicite su asistencia.

#### 16.4. ASISTENCIA A COMITÉ DE CONCERTACIÓN LABORAL (COMISIÓN DE RECLAMOS):

A los miembros designados por cada organización sindical, por el número de veces que sea necesario para atender las reuniones del comité de concertación laboral de que trata el artículo 6° de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### 16.5. CONGRESOS, ENCUENTROS, SEMINARIOS O PLENUMS:

Para asistir a cualquier congreso, encuentro, seminario o *plenum* sindical, ya sean nacionales o departamentales, que hayan sido aprobados por la federación o confederación

657



12 5 ABR. 2016

a la que esté afiliado legalmente el sindicato, dos (2) veces al año, para tres (3) delegados elegidos por el sindicato respectivo. Estos permisos se concederán por el tiempo que dure cada evento y cuando se realiza en Bogotá, u otra ciudad fuera de Villavicencio, se concederán dos días adicionales para el viaje de ida y regreso.

La empresa se compromete a tener la mayor diligencia para el trámite de los permisos sindicales.

#### 16.6. COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Se concederá permiso de tres (3) días, una vez al mes, a las personas que sean designados como miembros del comité ejecutivo de la federación o confederación a la que legalmente esté afiliado el correspondiente sindicato, para asistir a las reuniones de dichos comités.

Los permisos antes señalados, se concederán a razón de UNO (1) permiso por cada CINCUENTA (50) TRABAJADORES que posean las correspondientes organizaciones sindicales al momento de solicitar el permiso.

Los sindicatos que posean menos de CINCUENTA (50) afiliados, pero cuando menos VEINTE CINCO (25) afiliados, podrán designar UNO (1) miembro al comité ejecutivo de su organización y gozará de UNO (1) permiso para asistir a las reuniones.

La Federación o Confederación correspondiente deberá avisar a la Empresa, por escrito, con suficiente antelación y con objeto de autorizar el permiso, certificando la designación del trabajador beneficiario como miembro del correspondiente comité de federación.

#### 16.7. CURSOS SINDICALES.

Para llevar a cabo cursos sindicales se conceden hasta QUINIENTOS VEINTE (520) HORAS anuales a SINDIUNIPALMA y hasta CIENTO VEINTE (120) HORAS anuales SINTRAIMAGRA. Estas horas no serán acumulables.

#### 16.8. TRANSPORTE DE CUERNAVACA A JAPÓN O VERACRUZ POR PERMISOS SINDICALES:

La Empresa dará este transporte siempre y cuando haya disponibilidad de los vehículos que prestan este servicio dentro de la plantación.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos, las actividades sindicales deberán ser certificadas por el Sindicato, Federación y/o Confederación que convoque el evento. La entrega de cualquier certificación, soporte y/o constancia que no corresponda a la estricta realidad del permiso concedido, se considera falta grave para todos los efectos legales tanto del trabajador que emita el documento, como de aquel que la use para acceder a los permisos consagrados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa concederá un auxilio anual no salarial a los sindicatos beneficiarios de la presente convención para sufragar los gastos de viaje, manutención y/o



alojamiento de los trabajadores beneficiarios de los permisos sindicales descritos en la presente cláusula, conforme a la siguiente tabla:

25. ABR 2010

ORGANIZACIÓN SINDICAL	Monto máximo por año (2016)
SINDIUNIPALMA CURSOS Y EVENTOS	\$10.000.000
SINDIUNIPALMA COMITÉS	\$15.000.000
SINTRAIMAGRA	\$15.000.000

El auxilio se pagará conforme a las siguientes condiciones:

- a. El monto del auxilio se desembolsará paulatinamente conforme a las solicitudes de pago que efectúen los tesoreros de las organizaciones sindicales, con la autorización previa de los presidentes de las respectivas juntas.
- b. Las solicitudes se formularán por escrito con una antelación no menor a QUINCE (15) días hábiles en relación con la fecha en que se deba efectuar el desembolso.
- c. Las organizaciones sindicales, en el marco de la autonomía sindical y la buena fe, destinarán los desembolsos recibidos para sufragar gastos sindicales de los permisos, a su mejor conveniencia.
- d. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos contables y de registro, las organizaciones sindicales entregarán una relación de los gastos en que incurran, como requisito para poder efectuar una nueva solicitud de desembolso.
- e. El monto del auxilio es un valor máximo, sin embargo, los valores no ejecutados en una anualidad, no podrán ser destinados a fines distintos de los previstos en la presente cláusula y en ningún caso se acumularán los valores no ejecutados.
- f. Los valores descritos se actualizarán para el año 2017 conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor IPC que certifiquen las autoridades competentes durante el año 2016.

#### ARTÍCULO 17: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES.

La empresa descontará de los salarios del personal sindicalizado el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las multas ordenadas de acuerdo con la ley y con los estatutos de cada una de las organizaciones sindicales que se favorezcan y/o se lleguen a favorecer de la presente convención.

Así mismo, descontará la cuota ordinaria correspondiente al personal que se beneficie de la presente convención colectiva en los términos previstos por la ley. Esa cuota será distribuida entre las organizaciones sindicales que se favorezcan y/o se lleguen a favorecer de la presente convención, en proporción al número de afiliados que posean a la fecha en que se efectúe el descuento a los trabajadores.

CEI

Scio



25 ABR. 2016

D

La Empresa se compromete a descontar a los afiliados a las diversas organizaciones sindicales la cuota sindical ordinaria denominada "Todos somos Unipalma". Por su parte, las organizaciones sindicales se comprometen a aprobar las condiciones y montos de dicha cuota conforme a los parámetros legales y estatutarios que sean aplicables. Cuando opere el descuento, el tesorero de cada organización sindical, indicará a la Subdirección de Desarrollo Humano el listado de trabajadores y el valor del descuento. Las organizaciones sindicales se comprometen a destinar el valor del descuento a los fines previstos para dicha cuota sindical.

Para facilitar los todos los descuentos señaladas, el correspondiente sindicato enviará la lista de los afiliados a la Subdirección de Desarrollo Humano de la empresa para que esta efectúe el descuento correspondiente a más tardar en el período de pago de nómina subsiguiente al recibo de la notificación.

La empresa suministrará mensualmente a la organización sindical que lo solicite, la relación de descuentos por concepto de cuotas sindicales de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que se beneficien de la presente convención colectiva con los nombres, apellidos y valor de la cuota descontada.

La Empresa girará al sindicato correspondiente, el valor de las cuotas y/o descuentos sindicales por los medios financieros electrónicos más eficientes posibles.

#### ARTÍCULO 18: AUXILIO PARA EL SINDICATO Y A LAS FEDERACIONES.

Dentro del primer mes de vigencia de cada año de esta convención, la Empresa concederá a los sindicatos un auxilio económico equivalente al valor del aumento de salarios de los primeros 15 días de cada año de los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo colectivo. Este auxilio se paga a los sindicatos en proporción al número de afiliados que posean durante ese período.

Con destino a FETRABOG, para la capacitación y formación sindical de los miembros de los diversos sindicatos, la empresa pagará mensualmente la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$761.973), incrementada a partir del 2017, de acuerdo con el IPC para cada año de vigencia de la convención colectiva.

Con destino a FETRALIMENTACIÓN, para la capacitación y formación sindical de los miembros de los diversos sindicatos, la empresa pagará mensualmente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), incrementada a partir del 2017, de acuerdo con el IPC para cada año de vigencia de la convención colectiva.

Las Federaciones a las que accedan los diversos sindicatos, accederán a la representación de los sindicatos que agrupan en el marco de los principios democráticos y a la coordinación económica que debe regir todas las relaciones laborales.

#### ARTÍCULO 19: ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO.

La Empresa no obligará el trabajo de horas extras, ni organizará actos que impidan la asistencia del personal sindicalizado cuando el o los sindicatos hayan citado para asamblea general y tales reuniones se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

S-



El o los sindicatos comunicarán a la empresa, de la programación de las asambleas generales ordinarias con anticipación de diez (10) días hábiles y para las asambleas extraordinarias con una anticipación de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha en que se celebrará la correspondiente asamblea, mediante carta dirigida a la Subdirección de Desarrollo Humano o quien haga sus veces. 25 ABR. 2016

Si la celebración de una asamblea ordinaria o extraordinaria conlleva el traslado del personal de una plantación a la otra, la empresa facilitará el transporte que sea necesario para dicho traslado.

#### ARTÍCULO 20: COMITÉ DE RELACIONES LABORALES EMPRESA – SINDICATO.

A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa y el Sindicato tendrán un comité de relaciones laborales que tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de la convención colectiva y los derechos y garantías laborales, velar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores, en cuanto a Seguridad Social Integral. Atender las tareas que esta convención y la leyes le indiquen, así como atender los temas que le sean presentados, tanto por los trabajadores como por la empresa, los cuales después de ser estudiados se acogen o se rechazan. Dejando establecido claramente que el principal interés del comité es orientar y buscar el beneficio colectivo.

Este Comité se integrará conjuntamente, con los mismos miembros y condiciones del Comité de Concertación Laboral previsto en el Artículo 6º de la presente convención.

#### ARTÍCULO 21: SEDES SINDICALES.

La empresa mantendrá para Sindiunipalma las sedes en las plantaciones de Santa Bárbara y Cuernavaca.

Para Sintraimagra la empresa designará un espacio físico para su sede sindical.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar a los sindicatos su funcionamiento en horas no laborales, el mantenimiento de dichas sedes se hará con recursos propios de la empresa.

#### ARTÍCULO 22: FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

La empresa ordenará la impresión de quinientos (500) folletos de la convención colectiva de trabajo con su respectivo índice. Serán entregados en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la suscripción de la misma, con el objeto de que sean distribuidos a sus afiliados y beneficiarios.

Los folletos se distribuirán en proporción al número de afiliados que posean a las organizaciones sindicales al 31 de diciembre de 2015.

#### ARTÍCULO 23: SEGURIDAD INDUSTRIAL.

en

Cal

11



D

25 ABR. 2016

La empresa a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo tendrá un trabajador capacitado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus funciones serán las inherentes al cargo y las que en el futuro se requieran.

La empresa se compromete a continuar tomando las medidas necesarias que conduzcan a garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del laboratorio de la planta de beneficio primario.

En cuanto al saneamiento ambiental, la empresa tendrá en cuenta las recomendaciones que al respecto presente el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. La empresa acatará las recomendaciones que realicen las EPS, ARL y/o el Departamento Nacional de Salud en materia de salud y medicina preventiva.

La empresa hará la señalización vial dentro de la plantación y fijará la velocidad máxima de los vehículos dentro de ella.

La empresa se compromete a capacitar cada seis (6) meses sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en cada una de las plantaciones.

La empresa mantendrá los dispensadores de agua fresca en los casinos y en la fábrica con su respectivo mantenimiento.

#### ARTÍCULO 24: ROPA DE TRABAJO.

La empresa suministrará a todos los trabajadores dotación de buena calidad de acuerdo con el Anexo Ropa de Trabajo, en las siguientes fechas: el primer día calendario de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año de vigencia.

En aquellas secciones en que por razón del trabajo la dotación se deteriore antes del período normal de cambio, tales como personal de mecánicos de fábrica y taller, la empresa entregará una dotación por reposición previa demostración del deterioro, siempre que la prenda a sustituir corresponda al mismo período de entrega.

El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas la dotación que se le suministra, y en el evento de que no lo hiciere, la Empresa quedará eximida de hacerle entrega de la dotación siguiente conforme lo establece el Artículo 233 del C.S.T. (texto vigente).

#### ARTÍCULO 25: DEPORTES.

El comité de deportes estará integrado por las organizaciones sindicales en proporción a su número de afiliados y se encargará de organizar las actividades deportivas en las plantaciones.

Para efectos de gastos, el aporte anual al comité por parte de la Empresa será de seis millones de pesos (\$6.000.000) para el segundo semestre del año 2016, suma que será desembolsada en tres (3) cuotas cada una de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) cada cuota, las cuales se pagará en agosto, octubre y diciembre de 2016. El primer desembolso se realizará el 16 de agosto de 2016.

S-



25 ABR. 2016

Para el año 2017, la Empresa aportará seis millones de pesos (\$6.000.000), suma que será desembolsada por cuotas cada dos meses a razón de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) cada cuota. El primer desembolso se realizará el 16 de febrero de 2017 y así sucesivamente, cada dos (2) meses.

Para el año 2018, la Empresa aportará seis millones de pesos (\$6.000.000), suma que será desembolsada por cuotas cada dos meses a razón de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) cada cuota. El primer desembolso se realizará el 16 de febrero de 2018 y así sucesivamente, cada dos (2) meses.

El comité estará integrado por tres (3) representantes de la empresa y tres de los Sindicatos, quienes elaborarán conjuntamente los programas y presupuestos de las actividades deportivas y reglamentarán la utilización de los implementos deportivos.

La empresa velará por el mantenimiento y conservación de los campos deportivos en cada una de sus plantaciones. El presupuesto para el deporte será manejado por el comité de deportes y ejecutado por los sindicatos en proporción al número de trabajadores.

#### ARTÍCULO 26: DORMITORIOS EN LOS CAMPOS.

Durante la vigencia de la presente convención la Empresa mantendrá los campamentos en las plantaciones de Santa Bárbara y Cuernavaca en condiciones apropiadas para los trabajadores contratados antes del 1 de abril de 2006 que decidan vivir en ellos.

Durante la vigencia de la presente convención, la empresa cambiará los colchones que por su deterioro o uso normal así lo requieran. El servicio de alojamiento se prestará sin costo alguno únicamente para los trabajadores contratados directamente por la empresa, alojados en salones comunales con camas camarotes y armarios para la ropa.

Igualmente, se hará una revisión a los ventiladores existentes para verificar su funcionamiento. Por otra parte, la empresa iluminará de manera adecuada las instalaciones de los casinos.

PARÁGRAFO: Para los trabajadores contratados antes del 1º de abril de 2006 que decidan NO pernoctar en la plantación y hagan entrega del dormitorio asignado, recibirán una prima extralegal no salarial en dinero. Esta prima extralegal será el equivalente al valor del subsidio de un alimento diario, además recibirán el subsidio de transporte establecido por la Ley, ampliándose este beneficio a los trabajadores que devengan hasta tres (3) SMMLV.

Para el año 2016, la prima extralegal de servicios por este concepto se establece en TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$39.000). Esta cifra se actualizará para el año 2017 conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2016, certificado por las autoridades competentes.

El trabajador que se acoja a este párrafo perderá el derecho a regresar a voluntad propia y al servicio de transporte suministrado por la empresa. El trabajador que no pernocte más de tres (3) noches a la semana en plantación sin justificación alguna, perderá el derecho convencional de dormir en los campamentos.

C-17

12





25 ABR. 2016

Esta prima extralegal de servicios, no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo señalado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Texto vigente).

**ARTÍCULO 27: SERVICIOS MÉDICOS – ENFERMEDAD GENERAL:**

En materia de servicios y beneficios médicos, la empresa se compromete a lo siguiente:

- 27.1. La Empresa facilitará las instalaciones de los centros médicos de Santa Bárbara y Cuernavaca para que las distintas Entidades Promotoras de Salud – EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a los convenios que se realicen para efecto, en orden a que ofrezcan la consulta externa a sus afiliados y beneficiarios. Los trabajadores se sujetarán a las condiciones y términos de prestación del servicio médico que determine cada EPS.
- 27.2. La Empresa hará uso del derecho de recuperar de la EPS el valor de las incapacidades que dicha entidad reconoce en cada caso, para lo cual el trabajador incapacitado endosará la respectiva incapacidad y la entregará a la Subdirección de Desarrollo Humano o la dependencia que haga sus veces, con los soportes correspondientes para facilitar su pronto recobro.
- 27.3. La Empresa, a título de auxilio no constitutivo de salario, asumirá la diferencia entre el valor reconocido por concepto de subsidio de incapacidad por las Entidades Promotoras de Salud - EPS (o las entidades que hagan sus veces), conforme a la siguiente tabla:

Período de incapacidad	Porcentaje máximo a reconocer incluyendo subsidio del sistema de seguridad social.
Del día 1 al 10 de incapacidad.	Setenta por ciento (70%) del Ingreso Base de Cotización – IBC.
Del día 11 al 90 de incapacidad.	Ochenta y cinco por ciento (85%) del Ingreso Base de Cotización – IBC.
Del día 91 al 180 de incapacidad.	Noventa y cinco por ciento (95%) del Ingreso Base de Cotización – IBC.

- 27.4. Los trabajadores que estén incapacitados al 28 de marzo de 2016; pendientes de calificación de pérdida de capacidad laboral o a la fecha estén legalmente diagnosticados con una enfermedad catastrófica, tendrán derecho a que se les pague las incapacidades vigentes al CIEN POR CIENTO (100%) del Ingreso Base de Cotización - IBC hasta el momento que las incapacidades culminen.
- 27.5. En el evento en que se presente una licencia de carácter legal tales como: la licencia de maternidad, paternidad y/o luto, en conjunto con una incapacidad médica, las licencias se suspenderán, para reiniciarse el disfrute de la correspondiente licencia al momento en que finalice la incapacidad.



25 ABR 2016

- 27.6. Los permisos para atender cualquier procedimiento médico y/u odontológico que no constituya una urgencia y/o atención prioritaria por su gravedad, deben ser concertados con el superior jerárquico del trabajador para establecer su duración y procurar la mayor eficiencia en costos y esquemas de trabajo.
- 27.7. Cualquier procedimiento médico y/u odontológico que no constituya una urgencia y/o atención prioritaria por su gravedad, deberán ser tramitados a través del centro médico de la Compañía. En caso de que se omita dicho trámite, el trabajador no podrá acceder a los beneficios económicos contemplados en la presente cláusula y podrá ser objeto de los procedimientos disciplinarios que correspondan.
- 27.8. La empresa gestionará un servicio de transporte de enfermos que garantice la movilización de los trabajadores heridos y enfermos desde las plantaciones y hasta los centros médicos más cercanos. Este servicio podrá ser contratado con una entidad especializada y/o prestado en los vehículos de la empresa de conformidad con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST.
- 27.9. La Empresa otorgará un auxilio médico por enfermedad general de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) a los trabajadores que por prescripciones médicas deban trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C.
- 27.10. En el evento de hospitalización en Bogotá D.C. se pagará TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) diarios por el tiempo que dure la misma y dos (2) días más.
- 27.11. La Empresa otorgará un auxilio médico por enfermedad general de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) a los trabajadores que por prescripciones médicas deban trasladarse a la ciudad de Villavicencio – Meta.
- 27.12. En el evento de hospitalización en Villavicencio - Meta se pagará VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) diarios por el tiempo que dure la misma y dos (2) días más.
- 27.13. La Empresa otorgará un auxilio médico por enfermedad general de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) a los trabajadores que por prescripciones médicas deban trasladarse al municipio de Cumaral – Meta.
- 27.14. Todos los beneficios económicos que se contemplen en la presente cláusula, no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).
- 27.15. Para los años 2017 y 2018, los auxilios no salariales pactados en la presente cláusula, se actualizarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior.
- 27.16. META DE REDUCCIÓN DE AUSENTISMO. La Empresa otorgará una prima de reducción de ausentismo no salarial de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., conforme a las siguientes condiciones:

*em*

*27*

*13*



25 ABR. 2016

- 27.16.1. Se otorgará sí el ausentismo de la empresa por concepto de permisos médicos y/o incapacidades, por cualquier causa, se reduce en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%), respecto del ausentismo causado entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.
- 27.16.2. En el mes de junio de 2017, la Empresa socializará con las organizaciones sindicales la cifra de ausentismo del año inmediatamente anterior y comunicará sí se ha cumplido la meta propuesta.
- 27.16.3. El pago, en caso de que llegue a cumplirse la meta propuesta, se efectuará a más tardar el día 31 de agosto de 2017 y se distribuirá proporcionalmente entre las organizaciones sindicales presentes en la empresa, en relación con el número de afiliados que posean al 31 de diciembre de 2016.
- 27.16.4. Los sindicatos, a su libre arbitrio y en el marco del principio de la buena fe, distribuirán la prima antes señalada entre sus afiliados dando prelación a aquellos trabajadores que se han esforzado por reducir los índices de ausentismo.
- 27.16.5. Las organizaciones sindicales deberán hacer entrega a la Empresa de la relación de trabajadores y montos pagados a los trabajadores por concepto de la prima de reducción de ausentismo, a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores al desembolso.
- 27.16.6. En ningún caso podrán usarse los dineros de la prima de reducción de ausentismo para fines distintos de premiar a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales. Cualquier uso indebido y/o para fines distintos será considerado falta grave de aquellos dignatarios sindicales que autoricen y/o ejecuten los recursos.

#### ARTÍCULO 28: AUXILIO PARA SERVICIOS GENERALES.

##### a) Alimentación:

La Empresa continuará prestando los servicios en los casinos a través de contratistas y para el suministro de la alimentación en las plantaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La empresa asignará un funcionario como su representante para que atienda las quejas que se presenten sobre el funcionamiento de los casinos con la comisión correspondiente con representación de los diversos sindicatos. Además, dicho representante hará visitas cada mes a los casinos de Cuernavaca y Chaparral con el fin de supervisar que se esté dando un mantenimiento adecuado.
2. La alimentación será de buena calidad, la empresa y los trabajadores velarán por el orden, aseo e higiene tanto del personal que allí trabaja como de las instalaciones. Con especial énfasis se hará el control de la salud de este personal.



25 ABR. 2016

3. Durante la vigencia de la presente convención colectiva los trabajadores pagarán su alimentación al casino en proporción del 50% del costo total del alimento y será de cargo de la empresa el otro 50%. El subsidio que la empresa otorgue por concepto de alimentación no constituye salario y no se tendrá como factor salarial para la liquidación de ninguna prestación laboral.
4. Para el personal de la planta que labora en jornada nocturna, la empresa subsidiará un refrigerio cuyo costo no constituye salario y no se tendrá como factor salarial para la liquidación de ninguna prestación laboral.
5. La empresa mantendrá el poder adquisitivo del subsidio para el personal administrativo de Bogotá y Villavicencio.

b) Transporte:

El transporte del personal de Cumaral y Villavicencio hacia Santa Bárbara y Cuernavaca o viceversa, será efectuado por cuenta de la Empresa en los horarios y rutas establecidos para el ingreso o salida del personal, en número suficiente de vehículos.

A los trabajadores que por razón de sus turnos de labor no puedan utilizar este servicio al iniciar o finalizar su jornada de trabajo, la empresa les reembolsará el costo del pasaje contra la presentación del respectivo tiquete del bus de línea.

A los trabajadores que residan en Veracruz o sitios similares aledaños a las plantaciones que se transporten por sus propios medios al sitio de trabajo, la empresa les pagará el subsidio de transporte de acuerdo con la ley.

La empresa a través del comité de seguridad y salud en el trabajo velará porque el transporte sea adecuado y seguro hasta el sitio de trabajo diario. Lo anterior se refiere al personal de campo.

La empresa suministrará, sin carácter salarial, bicicletas a los trabajadores que al 15 de mayo del 2016 posean una antigüedad igual o superior a tres (3) años, siempre y cuando el trabajador no acceda a otro medio de transporte o se beneficie de pagos por concepto de rodamiento y/o movilización por cuenta de la Empresa. El trabajador que venda, desmantele sin necesidad y/o done la bicicleta que le entregue la Empresa, incurrirá en falta grave para todos los efectos legales. Este beneficio reemplaza y deja sin efecto la prerrogativa contemplada en la Convención Colectiva de Trabajo vigente hasta el día 15 de marzo de 2016.

Para el año 2016, la empresa reconocerá un auxilio de rodamiento no constitutivo de salario de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$5.635) mensuales, para el personal de fábrica y servicios generales que usen la bicicleta que suministra la empresa como medio de transporte desde y hacia su lugar de residencia.

Para el personal que utiliza la bicicleta como herramienta de trabajo para movilizarse al interior de la empresa, el valor del auxilio de rodamiento no constitutivo de salario será de dieciocho mil novecientos pesos m/cte. (\$18.900) mensuales.

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten mark.*

*Handwritten mark.*



25 ABR. 2016

Los valores antes descritos se incrementarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior, conforme lo certifiquen las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO 29: AUXILIO DE EDUCACIÓN.

Durante la vigencia de la presente convención, la empresa otorgará ayudas educativas a los trabajadores de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Cupo máximo para 30 trabajadores que podrán recibir el auxilio para carreras universitarias, técnicas y/o tecnológicas.
- Para seleccionar el trabajador que recibe el auxilio se tendrá en cuenta las carreras afines a las actividades que desarrolle la empresa.
- Para recibir el auxilio el trabajador debe cursar los estudios en instituciones legalizadas, reconocidas y aprobadas el por el Min-Educación.
- El trabajador debe presentar el pensum de la carrera el primer semestre.
- El trabajador debe tener contrato a término indefinido.
- Si abandona el semestre, el trabajador pierde el derecho al auxilio y debe reintegrar el monto del último auxilio recibido.
- Durante el semestre el trabajador solo podrá perder una materia, pero debe mantener el promedio mínimo para recibir el auxilio el siguiente semestre.
- Detalle del Anexo de subsidio educativo:

#### CARRERAS UNIVERSITARIAS

Promedios	Semestre 1 y 2	Semestre 3 y 4	Semestre 5 y 6	Semestre 7 y 8	Semestre 9 y 10
3,10 - 3,30	25%	30%	40%	60%	75%
3,31 - 3,50	29%	34%	44%	64%	78%
3,51 - 3,70	33%	38%	48%	68%	80%
3,71 - 3,90	38%	43%	53%	73%	83%
3,91 - 4,10	42%	47%	57%	77%	85%
4,11 - 4,30	46%	51%	61%	81%	88%
>4,31	50%	55%	65%	85%	90%

#### EDUCACIÓN EN TECNOLOGÍAS O TECNOLÓGICAS

Promedios	Semestre 1 y 2	Semestre 3 y 4	Semestre 5 y 6
3,10 - 3,30	30%	60%	75%
3,31 - 3,50	34%	64%	78%

S-



3,51 - 3,70	38%	68%	80%
3,71 - 3,90	43%	73%	83%
3,91 - 4,10	47%	77%	85%
4,11 - 4,30	51%	81%	88%
>4,31	55%	85%	90%

- i. La empresa tendrá un programa de becas para estudio de los hijos de los trabajadores con un cupo máximo de 3 estudiantes, el valor de la beca será de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$758.419) por semestre valor que cada año se ajustará de acuerdo al IPC
- j. Los parámetros para la selección de los beneficiarios de las becas se definirán en el comité de relaciones laborales

#### Capacitación en el SENA

La empresa utilizará los recursos disponibles en el SENA con el fin de que sus trabajadores se capaciten en las diferentes áreas, y organizarán con esta entidad los cursos respectivos en las Plantaciones

Así mismo, dentro de las normas que establezca el SENA, la empresa preferirá a los hijos de los trabajadores para llenar los cupos de aprendices, para tal efecto se informará al personal sobre las especialidades ofrecidas por el SENA

#### ARTÍCULO 30 PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada por el trabajador, la empresa le podrá conceder un préstamo por una suma equivalente a un mes y medio de salario básico vigente en el momento del suceso, este préstamo será reembolsado en un término de doce meses mediante autorización escrita de descuento por nómina y/o de las prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa

En caso de siniestro como incendio, derrumbe, inundación o destrucción de la casa de habitación del trabajador, la empresa le dará consideración especial con el fin de buscar la ayuda adecuada para el trabajador

#### ARTÍCULO 31 PRÉSTAMO PARA VIVIENDA

La empresa tendrá la facultad de otorgar un préstamo al trabajador que vaya a construir o adquirir vivienda de interés social. El préstamo será equivalente al 14% del valor de la vivienda y tendrá un interés igual o inferior a la tasa ofrecida por los bancos. Para acceder a éste, el trabajador debe tener contrato a término indefinido, mínimo tres años de antigüedad, buen manejo de las cesantías, aprobado el crédito o el proyecto de construcción y preferiblemente el subsidio de vivienda. Con esto la empresa evaluará la capacidad de pago del trabajador y tomará la decisión de otorgar el crédito



D

Una vez aprobado el préstamo, el trabajador autorizará que se le descuenten las primas y las cesantías para efecto del pago del préstamo, y en caso de retiro, el pago del mismo con prestaciones e indemnizaciones.

12 5 ABR. 2016

La base para calcular el valor de la vivienda de interés social, es de 80 SMMLV. El cupo máximo anual será hasta de 7 trabajadores por año, durante la vigencia de la presente convención.

#### ARTÍCULO 32: REAJUSTE DE SALARIOS.

Los reajustes salariales en la vigencia de la presente convención serán así:

Para el año 2017, 2018 y 2019 el reajuste será del IPC acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sobre el salario básico devengado por el trabajador.

Durante la vigencia de la presente convención el reajuste no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) anual. Esto aplicará para el personal beneficiario de esta convención.

##### 32.1. Bono Especial por Horas Extras

En este punto la empresa ha definido las condiciones para acceder a este bono, así:

La empresa reconocerá un Bono Especial en cuantía equivalente a la suma de pesos que constituye la diferencia entre la liquidación de los recargos nocturnos y los dominicales y festivos que se pagaban según lo establecido en la Ley 50 de 1990 y la Ley 789 de 2002.

Serán beneficiarios del Bono Especial el personal que laboren horas extras y recargos nocturnos.

Este Bono especial se reconocerá y liquidará semestralmente a quienes resulten beneficiados.

El privilegio reconocido se pagará en un 100% al personal beneficiado que durante el semestre no hubiera tenido más de una (1) ausencia al trabajo y, en un 50% al personal que hubiere tenido dos (2) ausencias. El personal que tuviere más de dos (2) ausencias al trabajo perderá el derecho al Bono.

Parágrafo: El ausentismo está referido a los permisos hospitalarios (medicina general, odontología, toma de muestras, pruebas diagnósticas y terapias de apoyo), fallas injustificadas, permisos no remunerados y suspensiones disciplinarias.

Para la aplicación de este Bono se tendrá en cuenta los requerimientos del Artículo 27 de la Convención Colectiva.

#### ARTÍCULO 33: VACACIONES ADICIONALES:

Para el personal administrativo que no devengue pago por tiempo extra en razón al cargo, la empresa le reconocerá durante la vigencia de la convención, siete (7) días hábiles de vacaciones en adición a los establecidos en la ley. Estos días se otorgarán al momento de



disfrutar las vacaciones anuales, pero quedará a opción de la empresa el poder compensarlos en dinero, si las circunstancias lo requieren o el trabajador lo solicita.

25 ABR 2016

**ARTÍCULO 34: PRIMA NO SALARIAL ESPECIAL DE RENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.**

Cuando al cierre del año la utilidad neta sobre el patrimonio de la compañía, sea superior a los porcentajes definidos en la siguiente tabla la Empresa concederá durante la vigencia de la convención una prima no salarial en dinero cuantificada así:

Utilidad Neta / Patrimonio	Valor Bonificación
DFT + 4%	0.50 SMMLV
DFT + 7%	0.75 SMMLV
DFT + 10%	1.00 SMMLV

Esta prima extralegal no salarial será calculada de acuerdo al número de trabajadores con contrato a término indefinido al cierre de cada año y se concederá a los trabajadores que hubieren mostrado una mayor eficiencia. Para evaluar esta eficiencia la empresa calificará mediante instrumento diseñado por ésta y revisado en el comité de relaciones laborales.

Esta prima extralegal no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).

**CLÁUSULA 35. PRIMA EXTRALEGAL POR METAS DE EXTRACCIÓN DE ACEITE.**

La empresa dará una prima extralegal no constitutiva de salario, como incentivo corporativo, dependiendo del aumento de extracción de aceite y de la disminución del grado de acidez del mismo.

La tabla de bonificación queda así:

EXTRACCIÓN	% ACIDEZ	PUNTOS PORCENTUALES A PAGAR POR BONIFICACIÓN
25.0%	< 3.0%	6.00%
24.80%	< 3.0%	5.64%
24.60%	< 3.0%	5.29%
24.40%	< 3.0%	4.94%
24.20%	< 3.0%	4.59%
24.0%	< 3.0%	4.24%
23.80%	< 3.0%	3.88%
23.60%	< 3.0%	3.53%
23.40%	< 3.0%	3.18%

Bonificación adicional por acidez:

17

X-18





25 ABR 2016

% ACIDEZ	PUNTOS PORCENTUALES
2,0%	2,0%
2,2%	1,5%
2,4%	1,0%
2,6%	0,5%

La prima se pagará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El cálculo y cuantificación de la prima será quincenal, sin embargo, el pago se efectuará semestralmente en los meses de julio y enero de cada año.
2. El cálculo se efectuarán sobre los salarios básicos de los trabajadores, sin considerar ningún concepto extra, nocturno y/o suplementario.
3. Para la aplicación de la tabla se tomará la tasa de extracción y el porcentaje de acidez promedio de la quincena inmediatamente anterior. Los puntos obtenidos según la tabla, se aplicarán al total de la nómina de trabajadores y este resultado será dividido entre el número de trabajadores convencionales, determinando así el valor de la prima.
4. La prima no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).

#### ARTÍCULO 36: BIENESTAR.

La empresa mantendrá los servicios en los clubes de los trabajadores de acuerdo con la organización, utilización y cuidado que den los trabajadores a los servicios actuales.

#### ARTÍCULO 37: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La empresa y los sindicatos pactan de manera expresa que sobre las sumas no constitutivas de salario que reciban los trabajadores, se aplicarán los descuentos correspondientes con destino a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010 (texto vigente) y/o las demás disposiciones que la reglamenten, adicione y/o modifiquen en cualquier tiempo.

#### ARTÍCULO 38: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS.

La Empresa y los sindicatos se comprometen a mantener y preservar las buenas relaciones trabajador-empleador para beneficio de las partes. Para tal efecto la empresa y el sindicato se comprometen a no realizar actos atentatorios contra los derechos contenidos en la convención y la ley.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe en CUATRO (4) ejemplares de igual tenor y valor probatorio, una de las cuales será depositada por la empresa ante el Ministerio del Trabajo para los efectos del archivo sindical y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo (texto vigente).

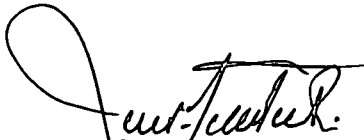
*S.*

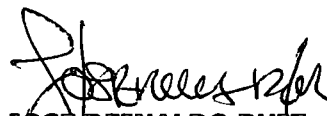


ARTÍCULO 39: VIGENCIA DE NORMAS: Cuando en la presente convención se haga referencia a una norma vigente al momento en que se suscribió el acuerdo, se entenderá que se hace referencia a la norma más favorable al trabajador al momento en que corresponda aplicar la correspondiente cláusula convencional en los términos del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. 25 ABR 2016

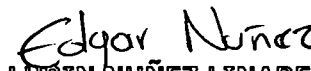
Para constancia firma :

POR SINDIUNIPALMA

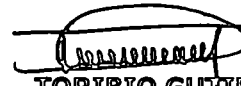
  
JOSÉ HERMINIO TOVAR  
C.C. 3.272.582 de Cumaral

  
JOSE REINALDO RUIZ  
C.C. 18.506.723 de Dosquebradas

  
LIBARDO MOSQUERA RINCÓN  
C.C. 17.322.273 de Villavicencio

  
LUBIN NUÑEZ LINARES  
C.C. 17.267.961 de Cumaral

  
BEREDICTO VIVEROS NUÑEZ  
C.C. 16.473.172 de Buenaventura

  
TORIBIO GUTIERREZ MOSQUERA  
C.C 8.422.930 de Turbo  
Asesor Fetrabog - CGT

POR SINTRAIMAGRA

  
CRISTOBAL MORA MUÑOZ  
C.C. 79.274.297 de Bogotá

  
HECTOR ROMERO RIVEROS  
C.C. 79.041.913 de Bogotá  
Asesor Sintraimagra - Junta Nacional

  
PEDRO GUTIERREZ CASTRO  
C.C 86.048.900 de Villavicencio






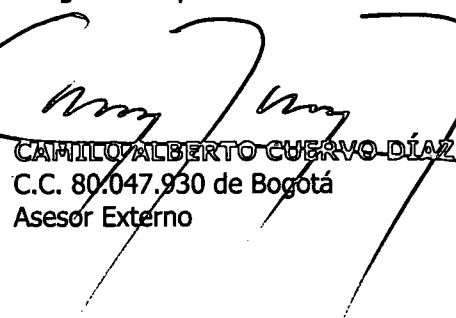
12 5 ABR. 2016

POR LA EMPRESA

  
BLANCA LILY ROMERO  
C.C. 23.984.065 de Rondón  
Directora Agronómica

  
ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES  
C.C. 79.905.684 de Bogotá  
Asesor Externo

  
FERNANDO CASTRO JURADO  
C.C. 16.584.789 de Cali  
Subgerente Operativo

  
CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 de Bogotá  
Asesor Externo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



55

25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

25 ABR. 2016

R049506797

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS, E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A., QUE PODRA ABREVIARSE EN UNIPALMA S A

SIGLA : UNIPALMA S A

N.I.T. : 890302646-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00253178 DEL 23 DE ENERO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 74 A 22 31 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cristian.leguizamon@unipalma.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 74 A 22 31 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@unipalma.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2627, NOTARIA 1 DE CALI DEL 20 DE JUNIO DE 1.966, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.986, BAJO EL NO.-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 2

25 ABR 2016

\*\*\*\*\*

183.984 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: METALES SURAMERICANOS LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6388 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL-12 DE DICIEMBRE DE 1.985, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.986, BAJO-EL NO. 183.983, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE METALES SURAMERICANOS S.A. POR EL DE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. " UNIPALMA S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5106 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2004, BAJO EL NO. 956479, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE. PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS - LLANOS S.A. " UNIPALMA S.A." POR EL DE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S. A. QUE PODRA ABREVIARSE EN UNIPALMA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6422, NOTARIA 1 DE CALI DEL 30 DE -DICIEMBRE DE 1.967, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.986, BAJO EL NO. 183.988 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: METALES SURAMERICANOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6388 NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 12 DE-DICIEMBRE DE 1.985 INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.986 BAJO EL NO. -183.994 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD METALES SURAMERICA -NOS S.A. ABSORBIENDO A LA SOCIEDAD PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS -LLANOS S.A. UNIPALMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2949	5-VII -1966	1 CALI	23-I-1986- 183.985
4988	24-X -1966	1 CALI	23-I-1986- 183.986
5113	8-XI -1967	1 CALI	23-I-1986- 183.987
4424	4-XII -1974	1 CALI	23-I-1986- 183.990
2035	28-VII -1977	1 CALI	23-I-1986- 183.991



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016 HORA: 11:37:33

25 ABR. 2016

R049506797

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

1712	14-VII -1982	1	CALI	23-I-1986-	183.992
1550	4-XI -1980	6	CALI	23-I-1986-	183.993
7169	5-XII- 1986	4	BTA.	15-XII-1.986	NO.202453
1356	17-III- 1988	4	BTA.	25-III-1.988	NO.232150
CERTIFICADO NO.467 4-IV-1.988					
3.258	8- VI- 1988	4	BTA.	6-VII-1.988	NO.240039
3.269	30-IV - 1993	6	BTA.	27- V -1.993	NO.406986
5.186	1-VIII- 1994	6	BTA.	18-VIII-1994	NO.459243
2.552	8--V - 1996	6	STFE BTA	16-V --1996	NO.538202

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001053	1998/02/26	NOTARIA 6	1998/04/15	00629721
0008140	1998/11/26	NOTARIA 6	1998/12/09	00659686
0003185	2000/06/23	NOTARIA 6	2000/07/10	00736214
0001037	2002/03/28	NOTARIA 6	2002/04/16	00822729
2002/03/21	REVISOR FISCAL	2003/02/03		00864682
0003524	2003/06/24	NOTARIA 6	2003/06/26	00886024
0005178	2003/09/02	NOTARIA 6	2003/09/15	00897731
2003/09/04	REVISOR FISCAL	2003/09/15		00897733
0005106	2004/09/13	NOTARIA 6	2004/10/06	00956479
0000986	2005/03/01	NOTARIA 6	2005/03/18	00982113
0003321	2008/05/19	NOTARIA 6	2008/06/05	01218685
0006180	2008/08/28	NOTARIA 6	2008/09/23	01244353
4309	2009/10/02	NOTARIA 36	2009/10/23	01336077
2437	2012/10/22	NOTARIA 41	2012/10/31	01677603
1962	2014/09/26	NOTARIA 41	2014/10/01	01873260

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE JULIO DE 2065 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. EL CULTIVO DE LA PALMA AFRICANA EN SUS DIFERENTES VARIETADES, Y SU EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 4

25 ABR 2016

\*\*\*\*\*

EN TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O DE TERCEROS. B. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS, ACEITES Y GRASAS VEGETALES. C. EL DESARROLLO DE PROYECTOS CIENTIFICOS Y AGRICOLAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO. D: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA EN EL AREA AGRICOLA. E. LA ADMINISTRACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE GERMOPLASMA, SU PROPIEDAD INTELECTUAL, Y SEMILLAS PROPIAS O PROVENIENTES DE FUENTES EXTERNAS. F. EL DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y EXPLOTACION DE NUEVAS VARIETADES VEGETALES. G. LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD AGRICOLA EN TODAS SUS ETAPAS DESDE LA SIEMBRA, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE, OPERACION PORTUARIA Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. H. LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS. I. LA PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVERSION CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. J. EL APOYO Y FINANCIACION A PRODUCTORES AGRICOLAS Y A MEDIANOS Y PEQUEÑOS CAMPESINOS. K. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA A LOS PRODUCTOS EN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS; H. LA PROMOCION DE COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE PROPENDEN POR EL DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, TANTO MUEBLES COMO E INMUEBLES, YA SEAN ESTOS ULTIMOS URBANOS O RURALES, PERMUTARLOS, DARLOS O RECIBIRLOS EN ARRENDAMIENTO; HIPOTECARLOS O DARLOS EN PRENDA, SEGUN EL CASO, O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA; B. COMPRAR, PERMUTAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO MAQUINARIA AGRICOLA O INDUSTRIAL. C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



59

25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 5

25 ABR. 2016

\*\*\*\*\*

COMPRAR LA MAQUINARIA O MAQUINARIAS NECESARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION INDUSTRIAL DE LA PALMA AFRICANA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS. D. CONSTRUIR LOS EDIFICIOS Y DEMAS OBRAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE CONSTRUCCION. E. VENDER EN EL MERCADO NACIONAL O EXTRANJERO EL ACEITE PRODUCIDO O TRANSFORMADO EN OTROS PRODUCTOS DE MAYOR ELABORACION. F. CONCURRIR A LA FORMACION DE COMPAÑIAS, FILIALES O SUBSIDIARIA CUYO OBJETO COINCIDA CON LO ENUNCIADO COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, O INCORPORARSE A TALES COMPAÑIAS. EN CONSECUENCIA PODRA ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO Y FUERA DEL PAIS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; G. DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O CON GARANTIAS PERSONALES; PUDIENDO SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES Y LO JURIDICAS, H. GIRAR, CREAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, PAGARES, PAPELES CIRCULANTES, ETC.; PUDIENDO DESCONTARLOS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ESTOS, ASI COMO CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS DE SEGUROS; ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES. I. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS LICITOS, SEAN O NO DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PLENA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. J. CULTIVAR PLANTAS QUE GARANTICEN RENDIMIENTOS A PLAZOS MAS CORTOS QUE LA PALMA AFRICANA, SIEMPRE Y CUANDO QUE CON ELLO NO SE PERJUDIQUEN LAS SIEMBRAS, EL DESARROLLO, EL RENDIMIENTO Y LA EXPLOTACION DE LAS PALMAS. K. VENDER Y COMPRAR EN EL MERCADO NACIONAL O EXTRANJERO, SEMILLAS O PLANTULAS DE PALMA AFRICANA. L. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, LEMAS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016 HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 6

25 ABR 2016

\*\*\*\*\*

COMERCIALES, PROPIEDADES VARIETALES ( SIC ) Y TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LL. EJECUTAR Y LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES PORTUARIAS, MARITIMAS Y FLUVIALES PARA REALIZAR LA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE SUS PRODUCTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PRODUCTO, YA SEA EN TERMINALES PROPIOS Y LO ALQUILADOS Y PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE OPERACION PORTUARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL O LOCAL. M. CONTRIBUIR CON DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS PARA OBRAS DE CARACTER ASISTENCIAL, CIVICO, CULTURAL, RELIGIOSO, DEPORTIVO, ETC.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$27,789,659,910.00
NO. DE ACCIONES : 2,778,965,991.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$27,789,659,910.00
NO. DE ACCIONES : 2,778,965,991.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6

25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 7



25 ABR 2016

\*\*\*\*\*

VELASQUEZ COCK ALVARO DE JESUS C.C. 000000003337554

SEGUNDO RENGLON

IZQUIERDO LLANOS MARCO ANTONIO C.C. 000000016282369

TERCER RENGLON

TRUJILLO ESTRADA GUILLERMO C.C. 000000010239491

CUARTO RENGLON

MEDINA MORA FRANCISCO JULIAN C.C. 000000079387428

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

RESTREPO ISAZA ANDRES C.C. 000000071601249

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026657 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CRUZ ULLOA ANA MARIA C.C. 000000066919277

SEGUNDO RENGLON

ACUÑA RAMIREZ GLORIA MARCELA C.C. 000000039774454

TERCER RENGLON

MORALES RIVERA OSCAR DARIO C.C. 000000016204082

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

APARICIO CAMMAERT MARIA C.C. 000000052620180

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

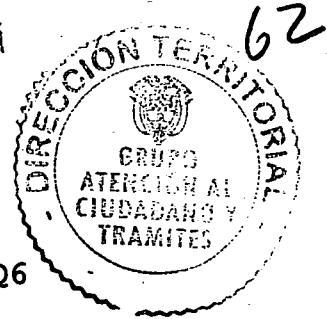
IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

25 ABR 2016

R049506797

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

QUINTO RENGLON

PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO

C.C. 000000079142751

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 315 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BEJARANO RODRIGUEZ FRANCISCO

C.C. 000000079856226

QUE POR ACTA NO. 0000185 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00851348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CASTRO JURADO FERNANDO

C.C. 000000016584789

QUE POR ACTA NO. 0000118 DEL 30 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00411346 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

TAMAYO ARANGO GUSTAVO ALBERTO

C.C. 000000079152549

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE. A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIRLA EN TODAS SUS ÓRDENES BAJO LA ORIENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL, B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C. RENDIR EN LAS DOS (2) REUNIONES ORDINARIAS AL AÑO, DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D: PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE

63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

25 ABR. 2016

R049506797

PAGINA: 9

\* \* \* \* \*

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CON EL INFORME QUE SE MENCIONA EN EL ORDINAL ANTERIOR. E. PRESENTAR A LA JUNTA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES PARA EL SIGUIENTE PERIODO FISCAL. F. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. G. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE. H. INCLUIR Y EJECUTAR LOS GASTOS E INVERSIONES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA. I. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO DE LA OPERACIÓN, Y AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS POR LOS SUPLENTE. J. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE TODO LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO Y ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES. K. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. L. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LL. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A LA COMPAÑÍA M. TRANSIGIR LOS LITIGIOS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN CON TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: N. DESISTIR DE LAS ACCIONES QUE SE PROMUEVAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Ñ. REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PARA LO CUAL PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR; LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS QUE LA SOCIEDAD FIGURE COMO DEUDORA O ACREEDORA; GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, PAGARÉS, GIROS, BONOS; CARTAS DE PORTÉ, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRA VENTA; CERTIFICADO DE DEPÓSITO Á TÉRMINO, CERTIFICADOS DE CAMBIO; CARTAS DE CRÉDITO Ó CRÉDITOS DOCUMENTOS, ETC., Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO REPRESENTATIVOS DE DINERO, OBLIGACIONES Y MERCANCÍAS; RENOVAR OBLIGACIONES; Y EN GENERAL, EJERCER LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6

25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33



25 ABR. 2016

R049506797

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*  
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y CELEBRA O EJECUTAR EN SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JURITA DIRECTIVA Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA PARÁGRAFO PRIMERO LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ PEDIR Y OBTENER AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA ÚNICA O FRACCIONADA SEA SUPERIOR A 1000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO EXCEPTUANDO ÚNICAMENTE LAS COMPRAS DE FERTILIZANTES PARA LAS CUALES LA CUANTÍA ES DE 2000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EI GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EJECUTAR TODOS LOS GASTOS E INVERSIONES NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA, PARA COMPROMETER BIENES DE LA SOCIEDAD U OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES., Y PARA CREAR SOCIEDADES O PARTICIPAR EN ELLAS. PARÁGRAFO SEGUNDO. LIMITACIONES DE LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ÉL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ PEDIR Y OBTENER AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. PARA VENDER O ENAJENAR CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O GRAVAR CON PRENDA LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 2. PARA NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ELECCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA A JUNTA DIRECTIVA Y PARA FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y ASIGNACIONES. 3. PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA ÚNICA O FRACCIONADA SEA SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

R049506797

PAGINA: 11

25 ABR. 2016

\* \* \* \* \*

KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE
DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
02045866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

AHUMADA VALENTIN GUSTAVO ADOLFO C.C. 000001020733075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE
MAYO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835526
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE

ZAMORA RIVERA VIVIANA CARLINA C.C. 000001022949481

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION DEL 28 DE AGOSTO DE
1.968, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1.986 BAJO EL NO. 183.989 DEL LI
BRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITI
VO-DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA FUSION POR ABSORCION LA SITUACION DE CONTROL
INSCRITA CON EL NO. 549024, QUEDA EN CABEZA DE LA SOCIEDAD
ABSORBENTE CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. (HOY CORPORACION
FINANCIERA COLOMBIANA S.A.).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*
INFORMACION COMPLEMENTARIA

65

28

66



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6



25 DE ABRIL DE 2016

HORA: 11:37:33

25 ABR. 2016

R049506797

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

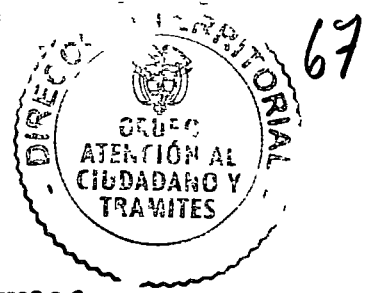
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zZgzK0GW8Q6

25 DE ABRIL DE 2016

HORA 11 37 33

25 ABR 2016



R049506797

PAGINA 13

\*\*\*\*\*

*Constantino Pardo A.*